

ACC 1540480 / DOC 1360138 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

**SANTIAGO, 05 JUN 2017**

**18880**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_/ VISTO:** Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que con fecha 01.02.2017, Parque Eólico Arauco S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada "Línea 1x220 kV Tubul- Lagunillas- Tramo 2".

**2º** Que mediante Oficio ORD. Nº 002857, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 22.02.2017, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25º de la LGSE.

**3º** Que a través de carta ingreso SEC Nº 05664, de fecha 17.03.2017, complementada de oficio por carta ingreso SEC Nº 10790, de fecha 18.05.2017, Parque Eólico Arauco S.A. subsanó la información requerida por este servicio.

**4º** Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

**5º** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

**6º** Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

21

**RESUELVO:**

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva, presentada por Parque Eólico Arauco S.A., referida al proyecto de una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada "Línea 1x220 kV Tubul- Lagunillas- Tramo 2".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Por orden del Superintendente**

  
**SERGIO CORVALÁN VALENZUELA**  
Jefe División Jurídica  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

  
NMM/GOS/INB/BAO/inb

ParqueEólicoAraucoS.A.\_LíneadeTransmisión1x220kVTubul-Lag\_02327\_Res\_Adm\_Definitiva\_inb\_02.06.2017.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Parque Eólico Arauco S.A.  
Avenida Chacabuco N° 550, oficina N° 31, Concepción.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (02327, 10790).

Caso Times: 575206.